

## Clase 8: Materias corrosivas.

Apartados: Materias líquidas de los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y del marginal 801 del RID.

Excepciones:

Materias del 6.º

Bromo y bromo en solución del 14.º

Galio del 65.º c).

Mercurio del 66.º c).

Oxibromuro de fósforo fundido del 15.º

## Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Apartados: Materias líquidas de los apartados 2.º b), 11.º c), 33.º c) y 34.º c) del marginal 2901 del ADR y del marginal 901 del RID.

IMO/IMDG:

## Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y III.

Excepciones: Núm. ONU 1131, 2983, 1194, 1308, 1222, 3343, 3256, 3064, 1865, 1261.

## Clase 5.1: Materias comburentes.

Materias líquidas que requieran grupo de embalaje I, II y III.

Excepciones: Núm. ONU 1873, 2426, 1745, 1746, 2626, 3149, 2014, 2015, 2495, 1491, 1510.

Soluciones de bromato amónico.

Soluciones de clorato amónico.

Soluciones de nitrito amónico.

Soluciones de nitrito de zinc.

Soluciones de permanganato amónico.

## Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Peróxidos orgánicos líquidos de tipos B y C que requieran métodos de embalaje OP4A, OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

Peróxidos orgánicos líquidos de tipo D, E y F que requieran métodos de embalaje OP4A, OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

## Clase 6.1: Materias tóxicas.

Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y III.

Excepciones: Núm. ONU 1569, 1694, 1580, 1613, 3250, 1889, 2249, 1600, 1698, 1699, 1892, 1051, 1614, 3294, 1994, 3281, 2480, 1649, 1259, 3243, 1693, 3213, 1701, 2312, 1672, 2740.

## Clase 8: Materias corrosivas.

Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y III.

Excepciones: Núm. ONU 2604, 1744, 3301, 3094, 1052, 1791, 2032, 1798, 2576, 2879, 3244, 1828, 3032, 1831, 1834, 1836, 2699, 2444, 3301, 2809.

## Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Materias líquidas que requieran grupo de embalaje III con los siguientes números ONU: 1841, 1990, 1941, 3082.

IATA-OACI:

## Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 302, 303, 304, sólo núm. ONU 1196, 1250, 1723; 305, 306, sólo núm. ONU 1154, 1184, 1204, 1277, 1279, 2478, 2486, 2493; 307, 308, sólo núm. ONU 1154, 1184, 1204, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493; 309, Y309, 310.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

## Clase 5.1: Materias comburentes.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 500, núm. ONU 3107, 3109; 501, núm. ONU 1873; 502, 503, 505, 506, núm. ONU 2429, 3210, 3211; 507, 514, 515.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

## Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Materias líquidas que requieran instrucción de embalaje 502.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

## Clase 6.1: Materias tóxicas.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 603, 604, 605, núm. ONU 1541, 1593, 1710, 1897, 1935, 2024, 2485, 2381; 609, 610, núm. ONU 1638, 1702, 1750, 1846, 1888; 611, 612, núm. ONU 1593, 1638, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788, 2831; 617, 618, 620.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

## Clase 8: Materias corrosivas.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 808, 809, núm. ONU 1719, 1739, 1740, 1774, 1791, 1803, 1811, 1814, 1824, 1828, 1830, 1940, 2401, 2439, 2604, 2677, 2679, 2681, 2699, 2796, 2797, 2817, 2837, 3320; 812, 183, núm. ONU 1719, 1724, 1728, 1740, 1747, 1753, 1762, 1763, 1766, 1767, 1769, 1771, 1781, 1784, 1791, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1810, 1811, 1814, 1816, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1940, 2435, 2439, 2502, 2672, 2677, 2679, 2681, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837; 818, 819, 820, 821.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

## Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 907, Y907, 914, Y914.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

**16238** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza una modificación no sustancial del modelo del surtidor de carburante líquido SEETAX-MM-TK correspondiente a la empresa CEDIPSA.*

Vista la solicitud presentada por la empresa CEDIPSA (Compañía Española Distribuidora de Petróleos), domiciliada en calle Vila de Begur, número 9, de Prat de Llobregat (Barcelona), inscrita en el Registro Metrológico como 02-H.21, para obtener la autorización administrativa de las modificaciones necesarias para adecuar a la moneda euro el surtidor de carburante líquido SEETAX-MM-TK, aprobado por Resolución 4963 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1999).

Vista la documentación complementaria y certificado que acompaña a dicha solicitud,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, así como las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1988, que regulan los contadores volumétricos y los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la empresa CEDIPSA, con Registro de Control Metrológico 02-H.21, la modificación del surtidor de carburante líquido modelo SEETAX-MM-TK, aprobado por Resolución 4963 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1999), para su adecuación a la moneda euro.

Segundo.—La modificación autorizada afecta únicamente al módulo externo de memoria, a la CPU y a la serigrafía de rótulos de información.

Tercero.—Las características e identificación de las nuevas memorias y de los elementos y procesos correspondientes a la modificación se detallan en el anexo a esta Resolución y en la documentación depositada con el número 9609 en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Cuarto.—Las modificaciones efectuadas no representarán alteración de la forma en que el sistema mide, calcula y visualiza el volumen suministrado, en ningún punto de la cadena metrológica respecto a la aprobación de modelo anteriormente concedida.

Quinto.—Deberán cumplirse los requisitos aplicables que fija la actual normativa sobre la moneda euro y, en particular, lo dispuesto en el Reglamento CE número 2866/98, de 31 de diciembre de 1998, de adecuación a la moneda euro, así como en la Orden de 26 de diciembre de 1988, que regula el control de los contadores volumétricos, con especial énfasis en el cálculo de importes, tanto sin prefijar como prefijando su suministro.

Sexto.—Esta modificación no sustancial estará sometida a los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 12 de junio de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**16239** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza una modificación no sustancial del modelo de surtidor de carburante líquido SEETAX-TK correspondiente a la empresa CEDIPSA.*

Vista la solicitud presentada por la empresa CEDIPSA (Compañía Española Distribuidora de Petróleos), domiciliada en calle Vila de Begur, número 9, de Prat de Llobregat (Barcelona), inscrita en el Registro Metrológico como 02-H.21, para obtener la autorización administrativa de las modificaciones necesarias para adecuar a la moneda euro el surtidor de carburante líquido SEETAX-TK, aprobado por Resolución 7790 («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo de 1988).

Vista la documentación complementaria y certificado que acompaña a dicha solicitud,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, así como las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1988, que regulan los contadores volumétricos y los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la empresa CEDIPSA, con Registro de Control Metrológico 02-H.21, la modificación del surtidor de carburante líquido, modelo SEETAX-TK, aprobado por Resolución 7790 («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo de 1988), para su adecuación a la moneda euro.

Segundo.—La modificación autorizada afecta únicamente al cambio de la memoria EPROM, de la GAL y de la serigrafía de rótulos de información.

Tercero.—Las características e identificación de las nuevas memorias y de los elementos y procesos correspondientes a la modificación se detallan en el anexo a esta Resolución y en la documentación depositada con el número 9609 en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Cuarto.—Las modificaciones efectuadas no representarán alteración de la forma en que el sistema mide, calcula y visualiza el volumen suministrado, en ningún punto de la cadena metrológica respecto a la aprobación de modelo anteriormente concedida.

Quinto.—Deberán cumplirse los requisitos aplicables que fija la actual normativa sobre la moneda euro y, en particular, lo dispuesto en el Reglamento CE número 2866/98, de 31 de diciembre de 1998, de adecuación a la moneda euro, así como en la Orden de 26 de diciembre de 1988, que regula el control de los contadores volumétricos, con especial énfasis en el cálculo de importes, tanto sin prefijar como prefijando su suministro.

Sexto.—Esta modificación no sustancial estará sometida a los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 13 de junio de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**16240** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza una modificación no sustancial del modelo de surtidor de carburante líquido SEETAX-MM-KO correspondiente a la empresa CEDIPSA.*

Vista la solicitud presentada por la empresa CEDIPSA (Compañía Española Distribuidora de Petróleos), domiciliada en calle Vila de Begur, número 9, de Prat de Llobregat (Barcelona), inscrita en el Registro Metrológico como 02-H.21, para obtener la autorización administrativa de las modificaciones necesarias para adecuar a la moneda euro el surtidor de carburante líquido SEETAX-MM-KO, aprobado por Resolución de 10 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Vista la documentación complementaria y certificado que acompaña a dicha solicitud,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, así como las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1988, que regulan los contadores volumétricos y los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la empresa CEDIPSA, con Registro de Control Metrológico 02-H.21, la modificación del surtidor de carburante líquido, modelo SEETAX-MM-KO, aprobado por Resolución de 10 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, para su adecuación a la moneda euro.

Segundo.—La modificación autorizada afecta únicamente al módulo externo de memoria, a la CPU y a la serigrafía de rótulos de información.

Tercero.—Las características e identificación de las nuevas memorias y de los elementos y procesos correspondientes a la modificación se detallan en el anexo a esta Resolución y en la documentación depositada con el número 9609 en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Cuarto.—Las modificaciones efectuadas no representarán alteración de la forma en que el sistema mide, calcula y visualiza el volumen suministrado, en ningún punto de la cadena metrológica respecto a la aprobación de modelo anteriormente concedida.

Quinto.—Deberán cumplirse los requisitos aplicables que fija la actual normativa sobre la moneda euro y, en particular, lo dispuesto en el Reglamento CE número 2866/98, de 31 de diciembre de 1998, de adecuación a la moneda euro, así como en la Orden de 26 de diciembre de 1988, que regula el control de los contadores volumétricos, con especial énfasis en el cálculo de importes, tanto sin prefijar como prefijando su suministro.

Sexto.—Esta modificación no sustancial estará sometida a los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de junio de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**16241** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza una modificación no sustancial del modelo de surtidor de carburante líquido SEETAX correspondiente a la empresa CEDIPSA.*

Vista la solicitud presentada por la empresa CEDIPSA (Compañía Española Distribuidora de Petróleos), domiciliada en calle Vila de Begur, número 9, de Prat de Llobregat (Barcelona), inscrita en el Registro Metrológico como 02-H.21, para obtener la autorización administrativa de las modificaciones necesarias para adecuar a la moneda euro el surtidor de carburante líquido SEETAX, aprobado por Orden 9211 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1985).

Vista la documentación complementaria y certificado que acompaña a dicha solicitud,